

Señora
ROSA ELENA MARIN VARGAS
Calle 83A Sur No. 63-07
Teléfono: 322-7007110
La Estrella (Antioquia)

REFERENCIA: INTENSIÓN DE SANEAMIENTO AUTOMÁTICO - FOLIO DE MATRICULA 303-6131

Acudimos ante usted teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A., INVIAS y la Gobernación de Santander, suscribieron un convenio interadministrativo para la construcción de la conexión vial puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del Magdalena medio - Gran Vía Yuma.
2. Que los integrantes del mencionado convenio interadministrativo, delegaron en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja la adquisición de los predios requeridos para la construcción del mencionado proyecto vial.
3. Que de acuerdo a las competencias otorgadas la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja presentó a **JOSE DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.887.915 de Barrancabermeja (Santander), **ARALY MILENA GOMEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.040.744.511 de La Estrella (Antioquia), **ROSA ELENA MARIN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.227.148 de Yolombó (Antioquia) y **SARA HERNANDEZ DIAZ y/o SARA HERNANDEZ DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.921.367 de Barrancabermeja (Santander). Oferta formal de compra mediante la Resolución No 039 del 17 de marzo de 2017, sobre una zona de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en vereda peroles bajos de la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cédula catastral No 00-01-0011-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303 - 6131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja cuya área de terreno total a adquirir para el proyecto vial DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA (SECTOR CERO LA VIRGEN-RANCHO CAMACHO), es de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NUEVE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (23.809,64 m²)**, siendo su abscisado inicial y final respectivamente los siguientes: **(K12+953.52) - (K13+507.34)** y sus linderos específicos son: **Por el Norte:** En Longitud de **(0,00 m)** con **SERGIO ANDRES TELLEZ RICO y OTROS (1)**. **Por el Oriente:** En Longitud de **(552,65 m)** con **JOSE DE JESUS HERNANDEZ DIAZ Y OTROS (1-12)**. **Por el Sur:** En Longitud de **(38,22m)** con **CARLOS GAMARRA ZERDAS Y OTROS (12-13)**. **Por el Occidente:** En Longitud de **(644,19 m)** con **VIA - SAN VICENTE (13-1)**, y cuyos titulares del derecho real de dominio son: **JOSE DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.887.915 de Barrancabermeja (Santander), **ARALY MILENA GOMEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.040.744.511 de La Estrella (Antioquia), **ROSA ELENA MARIN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.227.148 de Yolombó (Antioquia) y **SARA HERNANDEZ DIAZ y/o SARA HERNANDEZ DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.921.367 de Barrancabermeja (Santander). Dicha oferta fue inscrita en la anotación No 11 del referido folio.



4. Que actualmente sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-6131 existe una **Falsa Tradición** Registrada en la Anotación No. 10, elevada mediante la Escritura Publica 3186 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja y que consiste en una compraventa de Derechos y Acciones sobre el 9,09% que le correspondan de la sucesión de la señora Sara Hernández Díaz o Sara Hernández De Gómez a favor de las señoras **ARALY MILENA GOMEZ ALZATE** y **ROSA ELENA MARIN VARGAS**.

5. El artículo 21 de la ley 1682 de 2013 estipula el saneamiento automático por motivos de utilidad pública gozará en favor de la entidad pública que lo requiera, liberándolo de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

6. El Decreto reglamentario No 737 de 2014, emitido por el Ministerio del Transporte que en su artículo 4º reza: "ARTICULO 4. Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.....". "Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. ..."

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal, tiene la intención de realizar el saneamiento automático respecto a la tradición de la zona de terreno ofertada a través de la Resolución No 010 del 23 de agosto de 2016, nos permitimos concordancia con lo reglamentado en el Decreto 737 de 2014, informarle sobre este respecto.

Cordialmente,


LUZ ELVIRA QUINTERO PÉREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Alcaldía de Barrancabermeja
Dec de delegación N° 127 de 2012.


Egea: Vladimir Soto Egea
Asesor Despacho Alcalde